

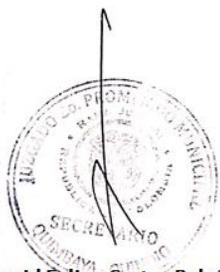
CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 28, 29, 30, 31 de marzo, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de abril de 2023
Días no tenidos en cuenta Artículo 8 Ley 2213 de 2022: 24 y 27 de marzo de 2023
Días inhábiles: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 15, y 16 de abril de 2023.

Durante dicho periodo, el demandado, guardó silencio.

Quimbaya, Quindío, 8 de mayo de 2023



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00083-00

Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado EDILBERTO QUINTERO CASTILLO, una vez notificado conforme lo estipulan los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 27 de abril de 2023; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2023; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido

por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ BUITRAGO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$2.500.000, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ